

en las casas de empeño, además de las interpretaciones infundadas que hemos indicado, se dan otras á la libertad de los contratos usurarios. En estos establecimientos, apelando á la ley, se adjudican todo aquello que envuelve las cosas empeñadas; se maltratan las prendas; se valúan casi clandestinamente y sin que los interesados tengan una representación verdaderamente legítima; y se venden con tales circunstancias y en tal suma, que casi siempre habria lugar á la lesión en que, por derecho, se supone el dolo. La intervención de la autoridad local por medio de sus visitadores y otros encargados, lejos de remediar tan graves males, contribuye á que el fraude se reduzca á ciencia, sin producir otro bien que dar de comer de cuándo en cuándo á personas desocupadas. Ni los agentes del poder deben robar á los prestamistas, ni los prestamistas deben robar al público. El Ayuntamiento debiera ser el único y el representante nato de los que no pueden presenciar el valúo y venta de sus prendas.

Octubre 15 de 1867.

---

## LA GARANTÍA DE LOS VALORES MERCANTILES

---

**S**E habla mucho entre nosotros sobre el crédito de la Nación, y nada sobre el crédito de los particulares, sin reflexionar en que el crédito público se compone de todas las variedades del crédito privado: existe una resultante de todas las fuerzas mercantiles. Cuando esta verdad sea realmente conocida, desaparecerán los más penosos de nuestros proyectos financieros, y grandes reformas se verificarán en nuestras instituciones: para examinar estas leyes y aquellos proyectos, hablaré ahora de los efectos que produce una garantía sobre los valores mercantiles.

En la palabra "valor" se comprenden dos cosas: la fuerza y el efecto; todo valor es una obra, un resultado; en el peligro, el *valor* se caracteriza por el esfuerzo; en las artes se atiende principalmente á los productos. En éstos el valor se llama cantidad.

En las obras humanas, que se llaman de un modo general "trabajo," se busca siempre la utilidad; todos los trabajos animales son útiles. Pero es peculiar al hombre buscar de preferencia una utilidad mediata ó por medio del cambio; este fenómeno consiste en producir lo que es útil para otra persona.



Nadie se tomaría este trabajo si no se proporcionasen por medio del cambio los valores que necesita, y que un extraño no le proporcionará gratuitamente: nace, pues, con el comercio, una nueva utilidad, la mercantil. El valor de cambio, aunque supone la utilidad privada y el trabajo personal, no los representa fielmente, sino que, según los tiempos y naciones, se somete á leyes especiales.

La igualdad de valores en el comercio supone tantos elementos, que sería arbitraria si no tendiese poderosamente á fijarse por medio de la oferta y de la demanda: estos árbitros del *precio*, sacrifican con frecuencia el trabajo impendido por las necesidades del momento; por eso en los contratos resulta, por lo ménos, una de las partes descontenta. Sólo la libertad puede nivelar tan encontrados y desiguales intereses: proporcionar el precio al trabajo.

Existen ciertos objetos cuya demanda es constante y cuya oferta rara vez aparece turbada por cambios repentinos; si tales objetos tienen una duración indefinida, se ven buscados por todos los consumidores y productores, no para usarlos directa é inmediatamente, sino para depositar en esos valores seguros el precio de otros productos que no son fáciles de conservación ni de cambio: tal es el papel de los metales llamados preciosos. De aquí nace un nuevo *valor*, el de *garantía*.

La garantía consiste en la seguridad que un producto ofrece á su tenedor, de ser cambiado por cualquier otro producto que circule en el comercio; los metales preciosos llevan esa seguridad en las pocas variaciones que sufre su valor cuando se les considera en la clase de mercancías comunes. Así es como en toda garantía primitiva existe un valor de consumo aceptado en la plaza, y además, un valor de instrumento, una promesa de cambio futuro. El valor originario sirve de fianza al valor del instrumento.

Se ha alcanzado la perfección en este sistema mercantil, cuando se ha separado la garantía ó el valor que afianza del instrumento: el instrumento es simplemente un papel donde

consta el contrato; la garantía es cualquier valor que posea la persona que en el papel resulte responsable.

El valor de esos papeles representa siempre otros valores efectivos; representa también la seguridad de obtener estos valores, ya inmediatamente, ya en un plazo determinado, según las condiciones del contrato. Los valores que ofrecen esta seguridad, figuran generalmente como bienes raíces, como almacenes de mercancías ó como depósito de dinero. El trabajo personal y los bienes muebles, no se aceptan sino en pequeños negocios.

Se llama crédito á la confianza con que se reciben y circulan tales instrumentos como representantes de seguros valores; el crédito es una garantía aceptada. La ley no inventa el crédito porque no inventa valores. Pero puede robustecerlo, asegurando la autenticidad de los instrumentos, la conservación del capital responsable y la facilidad en las cobranzas.

Cuando en un mismo efecto, como en la moneda, andan los dos valores, el de consumo y el representativo, la autoridad garantiza la existencia del metal precioso por medio de las operaciones á que lo someten sus fabricantes de moneda; la fe, en realidad, proviene de los peritos, pero crece cuando esos peritos son responsables de su testimonio ante el Gobierno.

Cuando el testimonio y el valor se separan en los negocios pequeños, la autoridad interviene facilitando el pago de las deudas probadas; el comercio entonces descansa sobre la buena fe, y está sujeto á toda clase de contingencias; sin embargo, así se sostiene y se aumenta; la intervención de la autoridad lo mataría. Los interesados pocas veces se quejan, y la falta de solemnidades no permite que los jueces puedan fallar sino en determinados litigios.

No sucede esto cuando grandes capitales se ponen en circulación por medio de instrumentos: entonces el capital, sea cual fuere su forma, es una verdadera hipoteca; y el papel que lo representa, aunque sea en mínimas fracciones, es un



instrumento público. Todos los negocios de esta clase encuentran su explicacion y sus leyes en las operaciones de *banco*.

La atencion pública no se fija, como debiera, en dos circunstancias que son esenciales para que los bancos multipliquen indefinidamente el movimiento mercantil, y para que la garantía en que se funda su establecimiento no resulte fácilmente ilusoria. Debemos aprovechar la desgracia de no tener bancos para no repetir ensayos absurdos ante la ciencia, y sobrado costosos en las naciones extranjeras.

• El crédito no es más que una obligacion garantizada en negocios mercantiles; es un aumento en la extension y en la rapidez de estos mismos negocios. Los del Gobierno comparados con los de todos los particulares, nacionales y extranjeros, forman una parte imperceptible en el comercio de una nacion; así es que la autoridad no da la ley, sino que la recibe. Por otra parte, la economía política y nuestras instituciones, proscriben los monopolios; de aquí resulta que el establecimiento de los bancos debe ser libre. Todo el mundo puede hipotecar sus bienes, supuesto que puede venderlos ó gastarlos; la hipoteca facilita la explotacion del capital de dos modos diversos: una hacienda hipotecada puede sembrarse y permitir el empleo de su valor, por ejemplo, en las empresas industriales. En un banco puede hacerse circular una parte del fondo y todos los capitales ajenos. Los bancos privilegiados, al abrigo del abuso administrativo, conducen á la miseria. El valor de los billetes no debe imponerse, porque los trasformaria en papel moneda, medida atentatoria aun cuando la acompañe un capital como garantía. Monopolizar los bancos es monopolizar el agua, el aire; la luz, para el comercio.

Pero la autoridad, sea la municipal, la de los Estados, la de la Union, segun la naturaleza de los negocios, tiene una intervencion legítima cuando se limita á exigir de los banqueros el reglamento de sus negocios; el contrato social, si son varios miembros; la manifestacion del capital; el aseguramiento de éste en su mayor parte; la publicidad; el regis-

tro, aunque sea atestiguado por un sello de todos los billetes, y la solemne liquidacion de cuentas. En cambio, el banco y todos los que con él traten, obtendrán la brevedad en los juicios y la preferencia en los pagos.

En otros artículos aplicaremos estos principios á la legislacion nacional y á varios establecimientos, y á ciertas empresas.

Agosto de 1871.



---

## LOS MONTEPIÓS

---

Verdaderos embriones de Banco.

COQUELIN.

**E**N vano se proclama en México como base de todas las instituciones sociales, la libertad y aun la soberanía de los individuos; en vano, porque las instituciones políticas tienen tanto de imperfecto como de meticoloso; en vano, porque las relaciones internacionales desconfían del individuo; en vano, porque el derecho penal se funda en la esclavitud del culpable; y, en vano, porque el derecho civil conserva la tutela de la autoridad para sancionar y regularizar las obligaciones que de cualquiera compromiso celebrado entre los particulares reciben su nacimiento y su fuerza.

La intervencion de la autoridad en los negocios privados sólo es aceptable, sólo se justifica cuando interviene como una verdadera fianza. Algunas veces, aunque pocas, la autoridad garantiza; procede entónces, por medio de la publicidad, de la conservacion de los valores comprometidos y del respeto á las decisiones judiciales, en caso de controversia. Todo el sistema hipotecario se funda en estos principios; la autoridad no sabe más que los interesados, pero puede más y les presta su apoyo cuando se comprometen con ciertos requisitos.



Ese mecanismo aparece claro en las condiciones á que tienen que sujetarse los negocios de usura; éstos consisten en cambiar un valor determinado, como si fuera mayor, por otro valor conocido, como si fuera menor, compensándose la desigualdad por el plazo que al segundo valor se concede para que se le pueda redimir ó para que se le declare definitivamente enajenado.

La propiedad existe por el comercio y se sanciona por la proteccion de la autoridad; cuando es perjudicial al comercio, pierde su título primitivo, que llamamos natural; cuando la autoridad no la apoya, existe y progresa, pero sin más garantía que la buena fe, garantía ineficaz en las negociaciones extensas y complicadas. Todo contrato en que interviene un plazo, necesita una doble fianza; la existencia de la cosa comprometida ó su conservacion racional, y la coaccion de la autoridad para el cumplimiento oportuno de lo que se ha estipulado. En una empresa que abraza muchos negocios, aunque sean de una misma clase, la facultad ejecutiva seria imposible si públicamente no se llevase un registro de los contratos especiales, y si no se les sometiese á la autoridad judicial en caso de litigio. Así se evitan las pruebas dilatadas é inseguras, y así los procedimientos para las ventas y otras reclamaciones pueden tener el carácter de sumarísimos; los juzgados deben tener atribuciones mercantiles en los negocios mercantiles, comprar y vender como verdaderos comisionistas, dando, con sus procedimientos, una base segura á los precios corrientes en plaza.

Antes de proceder á las aplicaciones, fijaré la significacion en que me propongo emplear algunas palabras. ¿Qué cosa es el *uso*? Es el manejo, el empleo, el modo de utilizar una cosa; su servicio directo obtenido por una persona. Se consume por el uso cuando la cosa se gasta; cuando no se gasta, se disfruta.

El *uso* no es la *propiedad*; se usan las cosas comunes; se usan por alquiler cosas ajenas, y muchas veces un propietario compra las cosas para que otros las usen gratuitamente. El tras-

paso del *uso* no exige necesariamente un cambio, y por lo mismo no produce tácitamente un precio. El *mutuo gratis* seria la perfeccion social, si todo lo que se vende y se compra fuese obra de la naturaleza y no del arte; los productos del arte se resisten á las donaciones y á los préstamos desinteresados. Pero el *uso*, por sí solo, es un hecho independiente del comercio.

*Poseer* es ocupar una cosa, ya usándola, ya para usarla; el poseedor busca la posibilidad y la utilidad del servicio. Una persona pocas cosas puede usar y ocupar materialmente; pararse, sentarse sobre una cosa, imponerle una mano, son los primeros actos de ocupacion, de posesion; despues se ocupa un terreno por medio del arma con que se defiende, del cercado con que se le encierra, de la siembra con que se le cubre; y por último, se posee por medio de otros objetos ántes poseidos, como los hijos, los sirvientes y aun los animales: así el hombre extiende su asiento. Todos estos modos de posesion cuestan trabajo; pero no son la propiedad, porque muchos pueden poseer una misma cosa por diversos títulos, como en los arrendamientos y en los préstamos; y porque la posesion se consigue y se pierde sin necesidad de convenio, por el hecho: el simple abandono de un poseedor coincide con los derechos de la posesion á los que la codician.

La propiedad no aparece sino cuando las cosas se enajenan por medio del cambio; la propiedad exige dos objetos, dos contratantes y la equivalencia en los valores cambiados, que se llama precio. Toda propiedad tiene un precio, y por lo mismo no se concibe sin un acto mercantil, actual ó posible. El convenio consagra la posesion exclusiva de los valores cambiados.

¿Por qué las personas extrañas á un contrato lo respetan? Porque cada una de ellas se ve en la necesidad frecuente de ser contratista; la sancion social no nace de los pactos particulares, sino de la conveniencia que se logra prácticamente por medio del respeto á los actos de los demas, miéntras no son inmediata y notoriamente perjudiciales á las pretensiones



racionales de un tercero. La costumbre fija esas exigencias del individuo, y las llama derechos naturales.

Aquí reaparecen las funciones del trabajo. El hombre vive de consumos; para consumir necesita trabajar sobre los elementos naturales, ó proporcionarse por medio del cambio la materia que otros hombres han modificado. Así es que la invención de los derechos, de las garantías, á lo primero que se ha aplicado despues de la conservacion de la vida, es al trabajo. Lo que dos pactan sobre sus bienes, es una ley para los demas; la autoridad ejecuta.

Todo trabajo es personal; por lo mismo, originariamente, toda propiedad, como ántes lo hemos observado, es limitada en su duracion y en su extension; esto corresponde á la propiedad en sus efectos posesorios. Pero inventado el cambio de valores y la garantía de ser respetado por los demas; inventados y aceptados los negocios mercantiles, la facultad personal de adquirir bienes en propiedad, desde entónces no conoce límites sino en los que provienen del contrato con la propiedad de los demas hombres; entónces se ha hecho posible el dominio sobre lo que se llama *trabajo acumulado*.

Los productos de la industria humana tienden á convertirse en cosas comunes, cuando la duracion de ellos es indefinida y cuando su utilidad no se presta á las leyes del comercio. ¿Quién es el dueño de las pirámides aztecas y egipcias? ¿Quién es el dueño del magnetismo, de la electricidad y del vapor? ¿A quién pertenecen, en propiedad, los cantos de Homero? El trabajo acumulado no se hace personal sino cuando se le modifica y se introduce en la circulacion por medio de un trabajo activo; la accion de un individuo resuscita ese trabajo muerto, y lo devuelve á la propiedad por medio del cambio.

Perjudica, en consecuencia, á la sociedad toda persona que extrae de la circulacion las mercancías, no para acumularlas como instrumento, sino como capital improductivo. En esta clase se comprenden los dueños de terrenos no cultivados; los que guardan alhajas; los que amortizan metales preciosos, y

muchas veces los que trasportan caudales al extranjero, no en pago de efectos recibidos, sino para asegurarlos en mejor empleo. Si las haciendas pudieran removerse, se permitiría que ya un propietario se llevase un rio, ya otro un mineral, y alguno los valles más productivos. El *trabajo acumulado* en manos privadas, tanto como es benéfico es peligroso; no se le puede encadenar, pero sí comprometer á que no se ausente, y vuelva á la circulacion ó se aventure en ella, si de ella no ha salido.

Existe otra clase de trabajo acumulado, representado por bienes que no circulan, pero que han salido del comercio para consagrarse á los usos individuales; esos bienes son la casa que se habita por el dueño; los muebles domésticos, las provisiones alimenticias, las joyas, los relojes y otros instrumentos; los libros de pura diversion, las pinturas, etc. Esta clase de acumulacion se justifica por el servicio personal; está destinada al verdadero consumo; forma la felicidad del propietario, de su familia y aun de sus amigos. La mayor parte de esos objetos puede circular, pero con pérdida de su precio primitivo. El propietario no enajena ó compromete esos valores, sino en circunstancias angustiadas; no ve en tal acto un negocio, sino una desgracia.

Esas situaciones de miseria son frecuentes para la humanidad; existe, pues, para la sociedad un comercio forzado. Éste se caracteriza porque uno de los contratantes puede sacar toda clase de ventajas, mientras que el otro sólo atiende á disminuir sus pérdidas; el dueño del numerario da la ley y siempre se enriquece; el enajenador forzado sólo es libre para escoger entre dos males: malbaratar su prenda ó quedarse con ella y con sus compromisos. Estos negocios se llaman usurarios; su forma notable es la del préstamo; los amortizadores de capitales se inclinan á explotarlos de ese modo, y los que empeñan siempre se consideran como víctimas. Por eso la humanidad dirá siempre contra la usura: *anatema sit!*

Una casa de empeño no es un Banco, aunque se le parece: en el Banco todos los contratantes, fuera del capital recobra-



do ó cambiado, buscan una ganancia; en la casa de empeño, la prenda, ya menospreciada, no da derecho sino á una dudosa *demasía*. Las casas de empeño, sin embargo, deben someterse á todas las condiciones de un Banco, supuesto que en tales establecimientos, además de las prendas de los particulares, figura como principal una hipoteca indispensable para responder por todos los valores en giro.

Todo precio nace de un contrato, y los contratos son una necesidad individual; por lo mismo la usura debe existir y debe ser libre. ¿No se especula con los enfermos, y con los litigantes, y con los muertos? ¿Por qué no se ha de especular con los necesitados? La ley sólo puede precaver y reprimir ciertos abusos.

Donde existe una hipoteca, hay la necesidad, reconocida por el derecho comun, del registro, de la publicidad, de la solemne chancelacion ó liquidacion de cuentas, y de la intervencion judicial para las ventas á un tercero y para los casos de litigio.

Todo lo expuesto ha sido necesario para comprender el juego de los *empeños* comunes; podemos inferir inmediatamente que los reglamentos sobre ese ramo contienen muchas disposiciones atentatorias é inútiles, y que olvidan una institucion especial, la de los juzgados para la venta solemne de las prendas y para la distribucion del producto entre los usuarios y los dueños de las *demasías*. La autoridad administrativa nada tiene que hacer en esta clase de negocios.

A tales condiciones debe sujetarse el *Montepío* á pesar de tener su establecimiento cierto carácter *público*, y no obstante su conformidad con una módica ganancia.

El llamado Banco de socorros, con mayor razon debe garantizar su fondo y entregar sus ventas de prendas á la autoridad judicial, llenando las demas exigencias indicadas; ese establecimiento comienza sin fondos conocidos; si se forma algunos, desaparecerán entre las manos de un Gobierno cuyo crédito está representado por la inseguridad en los pagos; sus negocios son pequeños, y sus pérdidas tanto más inevitables,

cuanto que la obligacion absurda de volver el capital ántes de un año, no permitirá al artesano acreditar su establecimiento, ni al labrador levantar y vender una cosecha. Todo el que tiene necesidad de dar una hipoteca, es sospechoso.

Agosto 31 de 1871.

